



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

DEMANDADO: EKOSOLTEC GROUP S.A.S..RADICACIÓN: 2020-00197

Barranquilla, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. Vencido el término, en 18 de diciembre de 2020, la parte demandante no cumplió con lo ordenado.-

La parte demandante presenta memorial para subsanar los defectos en 14 de enero de 2021, cuando el término concedido ya había vencido.

Recordemos que según lo preceptuado por el artículo 117 del C. G del P., los términos señalados en ese código para la realización de los actos procesales de las partes, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.

Entonces, al haberse presentado la subsanación por fuere del término legal, en seguimiento de lo dispuesto por el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b51fc4dbf75c633d2a84f2106b7b524cddcddf2ceacbd2ebc945f064558d8f0b

Documento generado en 19/01/2021 02:23:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**